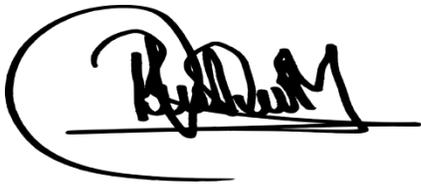


Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que el demandado Gabriel Jaime Sierra no subsanó los defectos de la contestación a la demanda advertidos en el auto del 8 de marzo de 2021. De otro lado, en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional se recibió el 24 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m., memorial del apoderado de la parte actora, en el que pide continuar con el trámite del proceso. A Despacho.

Andes, 26 de abril de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**  
Veintiséis de abril de dos mil veintiuno

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2019 00016</b> 00
<b>Proceso</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante</b>	GONZALO ASDRUBAL RÍOS RESTREPO
<b>Demandado</b>	FARID ENRIQUE SIERRA RESTREPO GABRIEL JAIME SIERRA DIEZ
<b>Asunto</b>	INCORPORA ESCRITO PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA – SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA – FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART. 77 DEL CPTSS

Vista la constancia secretarial, se incorpora al proceso el escrito que remitió al correo electrónico institucional el abogado de la parte demandante en el que pide continuar con el trámite procesal (archivo 28 expediente digitalizado), petición que en encuentra el Despacho precedente.

De otro lado, por cuanto no fue subsanada la contestación de la demanda con los requisitos legales que exige el artículo 31 del CPTSS, conforme al parágrafo 3º ibidem la actuación presentada no surte efectos y, la consecuencia es

tenerse por no contestada la demanda por parte del señor GABRIEL JAIME SIERRA DIEZ, teniéndose ello como indicio grave en su contra.

Finalmente, en tanto que a la fecha se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se procede a fijar fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 77 del CPTSS.

En el momento, se mantiene la declaración de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, con ocasión de la pandemia COVID-19, y el Consejo Superior de la Judicatura, igualmente mantiene las medidas, que establecen como regla general que los servidores judiciales laborarán bajo el esquema de trabajo no presencial, en casa o a distancia, y solo de manera excepcional de manera presencial, dando prerrogativa al uso de las tecnologías y comunicaciones de la información para el desempeño de las funciones, y la realización de audiencias.

En tal sentido, la audiencia se realizará de manera virtual, a fin de no poner en riesgo la vida de los asistentes a la misma.

Se señala como fecha para tal efecto **el 8 de julio de 2021 a las 10:00 a.m.** para que las partes comparezcan personalmente con apoderado judicial, por tratarse de un proceso de primera instancia. **Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación lifesize.**

Se advierte a las partes, y sus apoderados en el caso de no concurrir a la audiencia se producirán las siguientes consecuencias previstas en el artículo 77 del C. P. T. y S. S. modificado por la ley 1149 de 2007:

*"1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.*

*"2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión."*

*"3. Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra."*

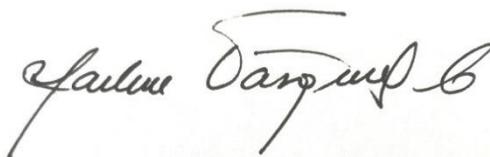
Se les indica que para la realización de la audiencia deberán tener acceso a internet, y que deberán estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al *link* que les será remitido a los correos electrónicos registrados. Igualmente, que los apoderados deberán informar a sus poderdantes que la

audiencia se realizará de manera virtual y coordinar de manera oportuna si es necesario con la Secretaría del Juzgado, el envío del *link* respectivo para la conexión y las dificultades que se puedan presentar para garantizar la realización de la audiencia.

En el evento que las partes no cuenten con medios tecnológicos para acceder a la audiencia virtual, así lo harán saber de manera oportuna a este Despacho, con el fin de coordinar el apoyo necesario por parte de la Administración Municipal y la Personería, conforme lo prevé el parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se les indica además que deberán portar sus documentos de identidad, que serán exhibidos cuando se les indique.

**NOTIFÍQUESE**



**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS**  
**Juez**

*Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.*

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**  
Se notifica el presente auto por  
**ESTADO No. 68**  
Hoy 27 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**